

**DECRETO N° 1526**

Viedma, 20 de setiembre de 1984.

Visto, el expediente N° 212.175-C-84, del registro de la Contaduría General de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente establecer bajo que normas se registrarán los Fondos Especiales creados por Ley, cuyo funcionamiento no se encuentre reglamentado;

Que a tal efecto se hace necesario adecuar las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Contabilidad aprobado por Decreto N° 943/73 y modificatorios;

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

**D E C R E T A :**

Artículo 1° — Incorpórase con apartado 15 del art. 51 de la Reglamentación de la Ley de Contabilidad (Decreto N° 943/73) y modificatorios el siguiente:

"Art. 51. — Apartado 15: Los fondos especiales creados por Ley cuyas normas de funcionamiento no se encuentren establecidas a través del correspondiente Decreto Reglamentario se ajustarán a las normas contables previstas en el presente artículo en cuanto a la afectación, rendición y control de los Fondos Permanentes. No obstante los titulares de dichos fondos podrán efectuar contrataciones según las normas vigentes hasta el monto fijado para Licitación Privada".

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Hacienda.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

ALVAREZ GUERRERO.— E. R. Massaccesi.

—oOo—



**Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación**